



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 566 2015 00095 00
E. S.	2019 00478
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	José Yepes Barreto
C. C.	6.648.694
Pena impuesta	16 años 6 meses (198 meses) de prisión – autor –
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo y sucesivo con actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Lunes veintiséis de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **José Yepes Barreto**, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 16 años 6 meses (198 meses) de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo y sucesivo con actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 19 de octubre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y para el ejercicio de la patria potestad, tutela, y curaduría sobre la menor hija del condenado y la víctima F. A. S. B., por un término de 49.5 meses.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de octubre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 10 de julio de 2018.

Este despacho, en providencia del 24 de septiembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 17 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17896314 del 15 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 366 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 366 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 0.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibidem*

B/

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 1 mes 0.5 días como redención de pena en favor del señor **José Yepes Barreto**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 27/ OCTUBRE 2020
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) NOTIFICO al sent en el EPC
+ copia a Juridico.
Quien notifica Dire

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____